



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIRLIS MIRLET MONTES SOTELO
DEMANDADO:	YAIR ALONSO SERPA PLAZA
RADICACIÓN:	2022-00314
ASUNTO:	Traslado Demanda-Oficiar-Requerir

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- 1.- Que el 12 de julio de 2022 el Defensor de Familia se dio por notificado de la demanda.
- 2.- Comunicación de MIGRACIÓN COLOMBIA donde manifiestan que registraron el impedimento de salida del país del demandado YAIR ALONSO SERPA PLAZA. (Tyba 13 y 14/07/2022)
- 3.- Misivas de DATA CREDITO, respecto del reporte ordenado al demandado. (Tyba 25/07/2022)
- 4.- Solicitud del apoderado de la demandante de requerir al pagador de la Policía Nacional de Colombia. (TYBA 18/08/2022)
- 5.- Las diligencias de notificación al demandado, la cual no será tenida en cuenta como quiera que se realiza a un correo institucional de una dependencia de la Policía Nacional, mas no del correo institucional del demandado. (TYBA 30/08/2022)
- 6.- Manifestación del demandado de querer conciliar con la parte demandante, la cual deberá realizar y tramitar directamente con la parte ejecutante, y si se logra deberá ser presentada ante este despacho para su respectiva validación. (Tyba 21/09/2022)

Por lo anterior se tendrá por notificado al demandado, pero de acuerdo con el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, que establece que mientras el expediente esté al despacho no corren términos, el término de traslado empezará a correr con la notificación de la presente providencia.

- 7.- Reporte de títulos a órdenes del despacho dentro del presente proceso. (Tyba 02/12/2022)

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO:** Téngase presente que el 12 de julio de 2022 el Defensor de Familia se da por notificado de la demanda.

**SEGUNDO: AGREGAR,** a las diligencias las respuestas remitidas por MIGRACIÓN, y DATA CREDITO, y se dejan en conocimiento de los interesados para los fines a que haya lugar.

**TERCERO: Negar** la solicitud de oficiar al pagador, por la aplicación del embargo del sueldo del accionado realizado por la POLICÍA NACIONAL según reporte de títulos.

**CUARTO: AGREGAR,** a las diligencias la manifestación de ánimo conciliatorio del demandado y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar.

**QUINTO: Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente,** de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., motivo por el cual cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones de conformidad con el artículo 118 del C.G.P. Por secretaría, contabilícese el término respectivo. **Comuníquese por el medio mas expedito.**

**SEXTO: Requerir** al demandado para que eleve sus manifestaciones por intermedio de apoderado judicial, (abogado) toda vez que carece del derecho de postulación.



**SÉPTIMO: AGREGAR**, a las diligencias el reporte de depósitos judiciales a órdenes del despacho y dentro del presente proceso y se dejan en conocimiento para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 58*  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA